



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2021-00456-00
DEMANDANTE: NOLVYS DEL CARMEN QUINTERO VALDES
DEMANDADO: LUIS ALBERTO CABALLERO ALVAREZ

**JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).**

Procede el Juzgado a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda, tenemos como título ejecutivo, el acta de conciliación en equidad No. 006 expedido por el **PUNTO DE ATENCION DE CONCILIACION EN EQUIDAD MIRIAM RIBON DE RECIO** de fecha 21 de abril de 2021 en la cual se llegó entre otros, al siguiente acuerdo: 2. El señor **LUIS ALBERTO CABALLERO ALVAREZ** hace un ofrecimiento de alimentos para su menor hija por valor de (\$350.000) Trescientos cincuenta mil pesos m/cte mensuales, dinero que entregará directamente a la señora **NOLVYS DEL CARMEN QUINTERO VALDES** los días 28 de cada mes, iniciando el 28 de abril de 2021. La cuota se reajustará anualmente de acuerdo al incremento del IPC.

3. El señor **LUIS ALBERTO CABALLERO ALVAREZ** se compromete a entregar mensualmente a la señora **NOLVYS DEL CARMEN QUINTERO VALDES** los dineros correspondientes al subsidio que otorga la Policía Nacional a la menor por valor de (\$34.402) Treinta y cuatro mil cuatrocientos dos pesos m/cte...”

Así las cosas, como del documento se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y el mismo presta merito ejecutivo de conformidad a lo prescrito por el artículo 422 del C.G.P., el Juzgado en aplicación a lo estatuido en el Art. 306 del C.G.P., procederá a librar mandamiento de pago por la suma adeudada por el demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1. Librar Mandamiento de pago por vía ejecutiva favor de la señora **NOLVYS DEL CARMEN QUINTERO VALDES** en representación de su menor hija **LUCIA MELEK CABALLERO QUINTERO** contra **LUIS ALBERTO CABALLERO ALVAREZ** por la suma de **UN MILLON CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$1.056.412.00)** más los intereses legales, y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

2. Notifíquese personalmente al demandado de la presente providencia, de conformidad con lo establecido en los arts. 290 y 291 del C. G.P., El Demandado cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación más las costas del proceso y Diez (10) Días para contestar la demanda.

3. Imprímasele el trámite de un Proceso Ejecutivo.

4. MEDIDAS CAUTELARES



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

4.1. Decrétese el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga el señor **LUIS ALBERTO CABALLERO ALVAREZ** como empleado de la **POLICIA NACIONAL**, hasta la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$1.584.618.00)** que no excede el doble del valor del crédito cobrado y las costas prudencialmente calculadas más un cincuenta por ciento tal como ordena el núm.9 del Art. 593 del C.G.P. Ofíciase en tal sentido al pagador de la entidad **POLICIA NACIONAL**.

De igual forma, se ordenará al pagador de **POLICIA NACIONAL** para que realice el descuento, pero de las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor equivalente a **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00)** que devenga el señor **LUIS ALBERTO CABALLERO ALVAREZ** con C.C 1.143.447.635 como empleado de la entidad antes mencionada, Luego de los descuentos de ley, pagaderos los primeros 05 días de cada mes, cuota que se incrementará anualmente de acuerdo con el IPC.

Descuentos que deberán ser consignados en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario No. **080012033003** sección Depósitos Judiciales a favor de la demandante **NOLVYS DEL CARMEN QUINTERO VALDES** con c.c. 1.143.455.772 advirtiéndosele que para consignar tanto el valor correspondiente a la quinta parte del excedente del salario; así como el valor equivalente a las cuotas alimentarias que se causen en adelante por valor **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00)** que devenga el señor **LUIS ALBERTO CABALLERO ALVAREZ** con C.C 1.143.447.635, debe hacerlo en **FORMA SEPARADA** marcando la casilla tipo “1” en el formato entregado por el Banco, por lo que en caso de incumplimiento se hará acreedor de las sanciones de Ley.

Vale advertir que es necesario hacer los descuentos en título separado atendido que respecto a la mesada referida a la pensión alimentaria como se trata de pensiones actuales y que cubren las necesidades alimentarias de la demandante, deberá efectuarse la entrega del título una vez se reciba, en tanto que en lo concerniente al descuento de la quinta parte del excedente del salario mínimo que percibe el demandado y demás prestaciones legales y extralegales, decretada como medida cautelar por las sumas o valores por concepto de alimentos adeudados, solo será procedente su entrega una vez aprobado y liquidado el crédito, tal como dispone el Art. 447 del C.G.P.

5. Téngase al Dr. **JOSE ORLAY VALENCIA OSPINA** con CC No. 8.532.892 y TP No. 12.130 del C.S.J. como apoderado judicial de la señora **NOLVYS DEL CARMEN QUINTERO VALDES** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DDRC



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 671ceea75377843e1a19d23e3e1227389c32b8acdc8c0a1266b3dc303b354d29
Documento generado en 04/11/2021 02:17:11 PM

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 182
Fecha: 05 de noviembre de 2021.

Notifico auto anterior de fecha
04 de noviembre de 2021.

Marta Ochoa Arenas
Secretaria

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

